## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

**(** )

*“Por medio de la cual se concede exención del pago en el peaje de El Ebanal para 200 pasos de volquetas con el fin de atender la Calamidad Pública por inundaciones en temporada de lluvia en el Distrito de Riohacha, La Guajira, según lo estipulado en el Decreto No. 032 de 2017 expedido por la Alcaldía del Distrito de Riohacha”*

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y 6° del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la [Ley 105 de 1993](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/1993/L0105de1993.htm), “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm), establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte o los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. (…)”*

Que el día 02 de Agosto de 1994 se suscribió el Contrato de Concesión No. 445 de 1994 entre la Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A. y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Que dentro del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 se encuentra el peaje El Ebanal , el cual es administrado por la Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A.

Que mediante el Decreto No. 032 de 2017, expedido por la Alcaldía del Distrito de Riohacha declara: “Por el cual se declara calamidad pública por inundaciones en temporada de lluvia en el Distrito de Riohacha, La Guajira y se dictan otras disposiciones”.

Que según lo estipulado en la Ley 787 de 2002 “Por la cual se modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993”. Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial.

Que mediante oficio No. 20172440016222 radicado en el Ministerio de Transporte el 17 de mayo de 2017, la Alcaldía del Distrito de Riohacha, solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI:

“*(…) recurrimos a usted para solicitarle nos permita el paso de vehículos tipo VOLQUETAS por el peaje ubicado en el EBANAL, teniendo en cuenta que esta actividad obedece a un asunto humanitario la detallamos a continuación:*

***Tipo de vehículo:*** *VOLQUETAS*

***Número de Trayectos:*** *200*

***Número de días de la actividad:*** *6*”

Que de acuerdo con lo anterior y considerando que existe una Calamidad Pública por inundaciones en el Distrito de Riohacha, La Guajira, se requiere la aplicación de exención de la tarifa para doscientos (200) pasos de volquetas en la estación de peaje El Ebanal a cargo de la ANI, la cual se encuentra ubicada en el área de influencia de la declaratoria de calamidad.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el día 19 de mayo de 2017, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que los comentarios fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** – Otorgar en la estación de peaje de El Ebanal ubicado en la ruta 9009, la exención en el pago del peaje, a doscientos (200) pasos unidireccionales en total, a las volquetas que coadyuvan para la atención de la Calamidad Pública declarada por la Alcaldía del Distrito de Riohacha.

**PARÁGRAFO 1:** Las volquetas deberán presentarse al Concesionario quien deberá instalar la calcomanía en el vehículo correspondiente. Hasta tanto la calcomanía no sea instalada en el vehículo, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje de El Ebanal.

**ARTICULO 2°.** - La vigencia de la presente resolución es de quince (15) días calendario contados a partir de su publicación.

Vencido este término la Agencia Nacional de Infraestructura, con fundamento en solicitud aportada por la Alcaldía de Riohacha, decidirá si se mantiene o no por un tiempo mayor la exoneración de la tarifa. En todo caso, la decisión deberá ser informada al concesionario y a la entidad territorial.

**ARTICULO 3°.** -La presente resolución no deroga ni reemplaza el Acta de Acuerdo para la Aplicación de una Tarifa Diferencial en el Contrato 445/94, toda vez que ésta tiene como propósito la atención de la calamidad pública declarado por la Alcaldía del Distrito de Riohacha mediante Decreto 032 de 2017.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**

**Ministro de Transporte**

**Elaboraron y revisaron:**

Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual, Agencia Nacional de Infraestructura.

Fernando Iregui Mejia – Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura.

Alberto Augusto Rodriguez – Gerente de Proyectos Carretero 5, Agencia Nacional de Infraestructura.

Priscila Sanchez Sanabria – Gerente Gestión Contractual 2 – Vicepresidencia Jurídica, Agencia Nacional de Infraestructura.

Oscar Laureano Rosero – Gerente Financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual, Agencia Nacional de Infraestructura.

Lester Guarin – Apoyo a la supervisión del Proyecto SMRP VGC, Agencia Nacional de Infraestructura.

Beatriz Eugenia Lopera – Asesora Financiera del Proyecto SMRP, Agencia Nacional de Infraestructura.

Andres Fernando Iglesias – Asesor Juridico del Proyecto SMRP, Agencia Nacional de Infraestructura.

Dimitri Zaninovich Victoria - Viceministro de Transporte

Amparo Lotero Zuluaga – Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte (E)

Astrid Fortich Pérez – Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte

Mario Franco Morales – Coordinador GEF - Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte